CONTRATO DE COLABORACIÓN
ESAL – 018 – 2026

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE URIBIA**
NIT	892.115.155 – 4
REPRESENTANTE LEGAL (E)	**RENE ALBERTO LINDARTE VELASQUEZ**
CEDULA DE CIUDADANÍA	17.825.623 Uribia La Guajira
RESOLUCION	682 de Mayo 19 de 2026
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL KAULAYAWA**
NIT	900274525-5
REPRESENTANTE LEGAL	**CARLOS ALBERTO RADA CHARRY**
CEDULA DE CIUDADANIA	1.047.491.202 Cartagena Bolívar
OBJETO	Aunar esfuerzos para el Desarrollo de acciones orientadas a la oferta social para la superación de la pobreza y pobreza extrema de comunidades vulnerables del Municipio de Uribia
PLAZO DE EJECUCIÓN	Seis (6) meses
VALOR	$ 453.008.550,00 m/c
APORTE DEL MUNICIPIO	$ 449.081.700, 00 m/c
APORTE DE EL CONTRATISTA	$ 3.926.850, 00 m/c
POLIZA DE CUMPLIMIENTO	CVP – 100002853
COMPAÑÍA ASEGURADORA	Seguros Mundial
SUPERVISOR	Secretario de Gobierno
LUGAR DE SUSCRIPCION	Uribia La Guajira

Entre los suscritos, **RENE ALBERTO LINDARTE VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 17.825.623 expedida en Uribia La Guajira, actuando en su calidad de Alcalde (E) del Municipio de Uribia según Resolución No 682 de Mayo 19 de 2026 , quien en adelante dentro del presente documento y para sus efectos se denominará **EL MUNICIPIO** y **CARLOS ALBERTO RADA CHARRY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.047.491.202 expedida en Cartagena Bolívar, actuando en representación legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL KAULAYAWA** con NIT 900274525-5, quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos celebrado el presente modificatorio No 1 al Contrato de Colaboración ESAL – 018 – 2026, previa las siguientes consideraciones: **Primera: Primera:** El Municipio de Uribia y la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL KAULAYAWA el dia once (11) de Mayo de la presente anualidad suscribieron Contrato de Colaboración ESAL – 018 – 2026, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos para el Desarrollo de acciones orientadas a la oferta social para la superación de la pobreza y pobreza extrema de comunidades vulnerables del Municipio de Uribia".* **Segunda:** En el texto del instrumento jurídico antes señalado, se dispuso a solicitud de EL CONTRATISTA la entrega de recursos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte de EL MUNICIPIO a título de anticipo. **Tercera:** EL CONTRATISTA presentó ante la entidad territorial solicitud, en el cual requiere modificación de la entrega del anticipo correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del aporte de EL MUNICIPIO. **Cuarta:** Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, además de los conceptos emitidos por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, es viable jurídicamente aclarar o modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación o aclaración encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. **Cuarta:** El dia trece (13) de Mayo de 2026 las partes suscribieron acta de inicio, fecha en la cual se debe tomar como el período de contabilización del plazo de ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **Quinta:** Realizada la correspondiente revisión jurídica a la solicitud de EL CONTRATISTA, se puede observar que no contraría el ordenamiento jurídico contractual vigente, ni vulnera los principios bajo los cuales fue adelantado el proceso de selección objetiva. El presente contrato modificatorio se regirá por lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en

especial por las siguientes cláusulas: **Cláusula primera:** Modifíquese la cláusula octava del Contrato de Colaboración ESAL – 018 – 2026, la cual quedará de la siguiente manera: **Cláusula octava – Pacto de anticipo:** Con ocasión a los gastos iniciales del contrato las partes pactan un anticipo del diez por ciento (10%) del aporte de EL MUNICIPIO, es decir, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS ($ 44.908.170,00 m/c)**, para la ejecución de las diferentes actividades. Dicho valor será amortizado de la entrega de aportes concertado. **Parágrafo primero:** El manejo de los recursos entregados a EL CONTRATISTA a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato de colaboración suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal. **Parágrafo segundo:** Para la entrega del anticipo se hace necesario la entrega de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y cumplir con el mismo. so pena de imposición de multa por parte de EL MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. **Parágrafo tercero:** El valor entregado por anticipo, será amortizado por EL MUNICIPIO en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto. **Cláusula segunda:** Las demás cláusulas del Contrato de Colaboración ESAL – 018 – 2028 mantienen su vigencia.

Para constancia se suscribe el presente contrato por quienes intervienen en Uribia a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2026.

RENE ALBERTO LINDARTE VELASQUEZ
Alcalde (E)
Resolución No 682 de Mayo 19 de 2026

CARLOS ALBERTO RADA CHARRY
Representación legal
Fundación para el Desarrollo Social y Cultural Kaulayawa

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Juridico – Contratista
Oficina de Contratación

Revisó: José Ramón Curvelo Uriana
Jefe
Oficina de Contratación